CONSTANCIA: febrero 8 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de permiso para la salida del país, promovida por la señora LINA MARIA OSPINA ARISTIZABAL, en contra del señor LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 096
Radicado No. 2021-00045

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora LINA MARIA OSPINA ARISTIZABAL, en contra del señor LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA.

Una vez revisada la presente demanda encuentra el despacho que la parte actora no acredito prueba sobre el recibido de la demanda por parte de la parte demandada

Por lo tanto, una vez estudiada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 al momento de subsanar la demanda, para efectos de la notificación al demandado y la citación a los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada decretada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 del 2020, en el entendido que *"… el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora LINA MARIA OSPINA ARISTIZABAL, en contra de LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.658 expedida en Manizales y portador de la T.P. No.257.246 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

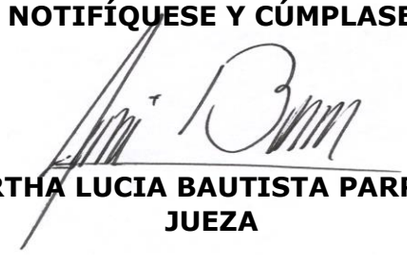

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA